



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

### PII PAPAE X

AD UNIVERSOS ORBIS CATHOLICOS HORTATIO

Dum Europa fere omnis in anfractus abripitur funestissimi belli, cuius quae pericula, quas clades, quem exitum qui paullulum reputaverit, is profecto luctu atque horrore se confici sentiat, non possumus non gravissime et Ipsi affici, non angi animo moerore acerbissimo, quum simus de tot civium, de tot populorum salute ac vita solliciti. In tanta rerum omnium perturbatione ac discrimine plane sentimus atque intelligimus hoc a Nobis paternam caritatem, hoc apostolicum ministerium postulare, ut christifidelium omnium animos eo convertamus impensius *unde venit auxilium*, ad Christum, dicimus, *principem pacis et Dei atque hominum mediatorem* potentissimum. Huius igitur thronum gratiae ac misericordiae adeant omnes, hortamur, quotquot sunt per orbem catholici in primisque viri e clero; quorum insuper erit, iussu Episcoporum in unaquaque paroecia publicas peragere supplicationes, ut misericors Deus, quasi piorum precibus defatigatus, funestas belli faces amoveat quantocius detque benignus iis qui publicae rei prae-

sunt cogitare cogitationes pacis et non afflictionis.  
Ex Aedibus Vaticanis die II Augusti MCMXIV.

PIUS PAPA X.

---

## EXHORTACIÓN

DE SU SANTIDAD PÍO X PAPA, A TODOS LOS  
CATÓLICOS DEL ORBE

---

Mientras la Europa casi toda se halla arrastrada por el torbellino de una funestísima guerra en cuyos peligros, mortandad y resultado quienquiera que piense ha de sentirse sobrecogido de horror y de angustia, Nos no podemos menos de afectarnos también gravísimamente, y sentirnos traspasados de acerbísima tristeza teniendo sobre nuestro corazón el cuidado de la vida y de la salvación de tantos ciudadanos y pueblos.

En tan gran perturbación de todas las cosas y en medio de tales peligros, bien sentimos y entendemos que Nuestra caridad paternal y nuestro ministerio apostólico nos obliga a exhortar a todos los cristianos a que volvamos los ojos suplicantes a Aquel de *quien viene el socorro*, es decir, Cristo, *príncipe de la paz* y poderosísimo *mediador entre Dios y los hombres*.

Acudid, pues, todos, os lo rogamus, a este trono de gracia y misericordia, especialmente acudan los sacerdotes, los cuales, según las disposiciones de los Obispos, harán en todas las parroquias públicas rogativas para que Dios misericordioso, violentado por las oraciones de los fieles, apague cuanto antes la guerra y conceda benigno a los que gobiernan que *piensen pensamientos de paz y no de aflicción*.

Del Vaticano a 2 de Agosto de 1914.

PÍO PAPA X.

---

## Gobierno Eclesiástico (S. P.)

---

### CIRCULAR

Secundando los deseos del Santo Padre, ordenamos a todos los fieles de esta diócesis, y muy especialmente a los sacerdotes, que dirijan fervientes preces al Señor de los ejércitos para que cese cuanto antes la guerra, y que en la misa, siempre que lo consientan las Rúbricas, se diga la oración *pro pace*.

Salamanca, 28 de Agosto de 1914.

DR. AGUSTIN PARRADO.

---

### O T R A

Su Majestad la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, movida a compasión y llevada de nobles y caritativos sentimientos, ha iniciado la idea, que ha sido aceptada por el Gobierno, de abrir una suscripción nacional para arbitrar recursos con que atender en lo posible a las necesidades de innumerables familias obreras españolas que vienen huyendo de las naciones beligerantes. Deseando cooperar a obra tan cristiana y patriótica, por la presente, recomendamos con el mayor interés a los venerables curas párrocos y encargados de parroquia exciten a sus feligreses a que en la medida de sus recursos tomen parte en la expresada suscripción y además ordenamos que en la misa parroquial de la primera dominica después del recibo de la presente, hagan una colecta al propio objeto, remitiendo después a esta Secretaría de Cámara las limosnas recogidas, a las que daremos el destino correspondiente.

Salamanca, 28 de Agosto de 1914.

DR. AGUSTÍN PARRADO.

---

### O T R A

Próximo el mes de Octubre, creemos oportuno recordar al venerable clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde el primer día del próximo Octubre, hasta el 2 de Noviembre, se rezará, al menos, la tercera parte del Rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las iglesias parroquiales: en los anejos, sobre todo dónde hubiere *Reservado*, el Párroco designará la persona que habrá de dirigir el rezo.

2.<sup>a</sup> En las parroquias donde hubiere medios para mayor solemnidad que la ordinaria facultamos para exponer el Santísimo durante el Rosario y dar con El la bendición en la reserva. En las demás parroquias, por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.<sup>a</sup> En todas las parroquias de los pueblos se hará públicamente, con el mayor esplendor posible, la solemne procesión del Rosario en uno de los domingos de dicho mes. En la capital se organizará y partirá, como de antiguo viene haciéndose, del grandioso templo conventual de San Esteban en la tarde del domingo, día 4, y a ella debe concurrir todo el clero de la ciudad, para lo cual los señores Párrocos avisarán oportunamente a los sacerdotes adscriptos a sus respectivas feligresías.

Salamanca 1.º de Septiembre de 1914.

DR. AGUSTÍN PARRADO.

---

## El señor Obispo de Salamanca a Roma

---

Nuestro Excmo. e Ilmo. Prelado ha salido para Roma acompañando al Emmo. Cardenal Cos. que va a la Ciudad Eterna para tomar parte en la elección del nuevo Soberano Pontífice.

Rueguen nuestros lectores por el feliz viaje de tan ilustres viajeros.

---

## SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

### PREFECTURA DE ESTUDIOS

El curso académico de 1914 a 1915, se inaugurará solemnemente en este Seminario el día 1.º de Octubre. Comenzará el acto por la misa de Espíritu Santo, que se celebrará a las diez y media de la mañana en la capilla doméstica; a continuación, en el salón general, leerá el discurso de apertura el doctor del Claustro de Filosofía D Gerardo Sánchez Pascual, y recitada por los profesores del Centro la profesión de fe, el señor Canciller declarará abierto el curso

La matrícula ordinaria estará abierta desde el 24 al 30 de los corrientes, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, y la extraordinaria durante todo el mes de Octubre de once a doce de la mañana. Por ésta se satisfarán derechos dobles, a no ser que los interesados justifiquen en debida forma haberles sido imposible matricularse durante el plazo ordinario.

Todos los alumnos internos ingresarán en el Seminario el día 30. Los ejercicios espirituales comenzarán el día que designe el Rvmo. Prelado. Los exámenes de ingreso se verificarán en los días 29 y 30, y los extraordinarios y de suficiencia el 30.

Los jóvenes que comiencen sus estudios presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: solicitud pidiendo el ingreso, partida de bautismo y confirmación y certificados de conducta y vacunación, expedido éste por el médico y aquél por el señor cura párroco.

Los procedentes de otros centros docentes habrán de acompañar a la solicitud certificación de estudios y de conducta, expedida ésta por el Superior del centro; y si fueran extradiocesanos, presentarán con la certificación de estudios letras testimoniales de sus respectivos Prelados.

Los grados académicos se conferirán durante el período señalado para la matrícula ordinaria.

Salamanca, 1.º de Septiembre de 1914.

## REAL CARTA DE RUEGO Y ENCARGO

### “EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento de Su Santidad Pío X, de veneranda e imperecedera memoria, a quien el Señor se ha servido llamar en el día de ayer al eterno descanso, llena Mi ánimo del más profundo sentimiento, como llenará el de España y el de los demás pueblos católicos. En momentos tan tristes y solemnes debemos todos rogar a Dios conceda a la Iglesia el Sucesor que más convenga al bien general de la misma; que sea digno continuador de las eminentes dotes y esclarecidas virtudes del ilustre Pontífice fallecido.

A este fin, Os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas diócesis se eleven preces al Señor para el mayor bien de su Santa Iglesia.

En ello Me serviréis, y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis cuenta a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a veintiuno de Agosto de mil novecientos catorce.

YO EL REY,

El Ministro de Gracia y Justicia,

JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELIO.

*Al Reverendo Obispo de Salamanca.*

Esta Real Cédula fué inmediatamente contestada por el Sr. Gobernador eclesiástico, con los merecidos respetos, consignando la satisfacción de haber sido ya cumplidos en esta diócesis los nobilísimos y piadosos deseos de Su Majestad.

## NUNCIATURA APOSTÓLICA

Madrid, 25 de Junio de 1914

### CIRCULAR

*Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de Salamanca.*

Muy señor mío y venerado Hermano:

Habiendo terminado el 24 del pasado Mayo las facultades que la Santa Sede trienalmente venía concediendo a los señores Ordinarios de España sobre los Religiosos exclaustrados y sobre algunas Comunidades de Religiosas, competentemente autorizado, tengo el honor de comunicar a V. E. que puede continuar en el uso de las mencionadas facultades en modo y forma de la última concesión.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Su atento s. s. y afmo. Hermano,

† FRANCISCO, *Arzobispo de Mira.*

Nuncio Apostólico.

---

## DEL SANTO OFICIO

(SECCIÓN DE INDULGENCIAS)

### DECRETO

Acerca del tiempo en que puede hacerse la confesión sacramental para lucrar toda clase de indulgencias

(23 de Abril 1914)

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, crebriorem cupiens facilioremque usum reddere Eucharisticae Communionis, et nihilominus aliquando obstare noscens, praescriptam eodem die, vel aliquo ex antecedentibus, iuxta peculiaria vel generalia S. Sedis indulta, praesertim vero data die 9 Decembris 1763 et 11 Martii 1908

per S. Congregationem Indulgentiarum, sacramentalem confessionem; firmis remanentibus amplioribus iam factis concessionibus, ac nominatim sub die 14 Februarii 1906, per supra dictam sacram Indulgentiarum Congregationem, relate ad eos qui quotidie vel fere Angelorum Pane reficiuntur; benigne concedere dignatus est, ut ad quaslibet lucrandas indulgentias sufficiens habeatur confessio sacramentalis ultimo octiduo ante diem pro lucranda indulgentia designatum peracta; dummodo tamen non oporteat, ut, secundum prudens confessarii iudicium aliquis ex christifidelibus aliter se gerat.

Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D. CARD. FERRATA, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. O. S.*

---

## *Sagrada Congregación Consistorial*

---

### DECRETO

**acerca de los sacerdotes que emigran a ciertas determinadas regiones.**

*Recomendamos encarecidamente la atenta lectura de este importante decreto.*

Ethnografica studia, quae postremis hisce annis in plurimis Americae civitatibus confecta sunt, evidentissime comprobant, migrationem in eas regiones sacerdotum, qui pietate, doctrina vitaeque disciplina plene instructi non sint, non modo catholicae fidei detrimento esse solere, sed etiam in gravem ipsorum perniciem cadere: apparuit quoque, quanta sapientia eiusmodi demigrationem sacrae Congregationes Concilii e de Propaganda Fide, latis ea de re legibus, moderatae sint et circumscripserint.



Tam late enim eae patent dioceses ferme omnes; ea inde consequitur remissio Pastoralis vigilantiae, praesertim in sacerdotibus advenas; tanta incidunt pericula et impedimenta e sectarum frequentia, ex perpetuo cum acatholicis commercio, ex ea quae ibi in plurimis obtinet libertate et ex aliis rerum locorumque conditionibus, ut ipsi boni, cum máxima non sustentur virtute, paullatim tepescant, qui vero et doctrinae subsidio carent et vix ulla nituntur disciplina vitae a recta via saepe deflectant, et non raro cum maxima fidelium offensione et religionis detrimento ad extrema deveniant, adeo ut, qui magistri esse debebant veritatis, ii ministri efficiantur erroris et impietatis.

Qua propter complures probatissimi viri, ac praesertim illarum regionum Episcopi, tum scriptis, ab Apostolica Sede efflagitarunt, ut huic tanto malo novis iis vellet subvenire remediis quae tempus postulasset.

Re itaque in plenariis S. Congregationis Consistorialis comitiis disceptata, Emi Patri censuerunt novum ferendum esse Decretum, quo confirmatis praescriptionibus a S. Congregatione Concilii aliquot ante annos providenter editis, ea adderentur, quae, de Episcoporum complurium consilio et experientia duce, necessaria vel oportuna visa essent.

Cum autem Ssmus D. N. Pius PP. X sententiam Emorum Patrum probaverit, de eius mandato haec statuuntur ac publici iuris fiunt, sancte et ex conscientia ab omnibus ad quos spectat servanda.

#### CAPUT I.

*De sacerdotibus in perpetuum aut ad diuturnum tempus migrantibus.*

Integra lege S. Congregationis de Propaganda Fide de sacerdotum orientalis ritus migratione, quod attinet ad clerum saecularem latini ritus haec in posterum lex esto:

1. Nulli fas sit in Americam et ad insulas Philipinas

migrare nisi «bonum testimonium habeat intemeratae vitae, in operibus sacri ministerii cum laude spiritus ecclesiastici et studii salutis animarum hactenus peractae; solidam spem exhibeat aedificandi verbo et exemplo fideles ad quos transire postulat, necnon moralem certitudinem praestet, numquam a se maculatum iri sacerdotalem dignitatem», prout S. Congregatio Concilii, decretis d. 27 iulii 1890 et d. 14 novembris 1903 latis, statuit et sanxit.

2. Qui vero bonum testimonium habent de quo supra, quamvis cum Ordinario eius loci, in quem conferre se cupiunt, agere possint ut in eius dioecesim excipiantur, iis tamen migrare ne liceat, nisi ante episcopus loci «ad quem» se eos excepturum sponderit, concessio aliquo ecclesiastico officio et Ordinarius eorum propius discessoriales litteras in forma specifica dederit, secundum ea quae infra praescribuntur.

3. Ordinarius loci «ad quem» neque excipiat neque se excepturum promittat sacerdotem, antequam, directo permutatis cum episcopo eiusdem proprio secretis litteris, certo testimonio eum sciverit esse dignum, quem ad normam art. 1. admittat.

Ordinarius vero loci «a quo» discessorialibus ad migrandum litteris sacerdotem, ne munit: «primo», nisi is ex aliquo canonico titulo ad suam pertineat dioecesim; «secundo», nisi iure possit testimonium de eo ferre bonum; «tertio denique, nisi ante ex litteris Ordinarii loci «ad quem» sibi constiterit eundem sacerdotem ibi acceptum iri et aliquo functionum esse officio.

De quarum omnium observantia praescriptionum conscientia Ordinariorum graviter oneratur.

4. Discessoriales litterae demigrationis causa ab Ordinario sacerdotis proprio non ad quemlibet Ordinarium in genere dandae sunt, sed, plane nominatim ad ipsum loci in «quem» Ordinarium, et, praeter consuetum testimonium,

exhibere debent notas aetatis hominisque individuas, quibus ta figura habitusque personae describatur, ut eius circa «identitatem» nemo decipi possit. Litterae, quae sint aliter exaratae, nihil valeant et habeantur nullae.

Hac tamen cura exarandi eiusmodi litteras Italiae episcopi relevantur, qui, peractis iis quae in superiore articulo prescripta sunt, rem deferent ad sacram hanc Congregationem, quae scriptis licentiam dabit, cum utroque Ordinario communicandam.

5. Hoc autem erit proprie ac peculiariter iis servandum qui ad Philippinas insulas sint migraturi: ut veniam migrandi, si ex Europa sint, a sacra hac Congregatione Consistoriali petere sine ulla exceptione debeant; si vero sint ex America, a Delegato Apostolico qui Washingtoniae C. D. sedem sui honoris habet: integris, ad reliqua quod attinet, regulis superius statutis.

6. Sacerdotibus, qui iam in aliquam demigraverint dioecesim, ab hanc in aliam in perpetuum vel ad diuturnum tempus discedere ne liceat nisi assenserint tum Ordinarius proprius, tum primae Ordinarius commorationis; si vero agatur de italis sacerdotibus, accedat praeterea oportet sacrae huius Congregationis venia.

7. Religiosi e claustro dimissi, cum in aliqua dioecesi sunt stabili ratione incardinati, conditione pares habeantur, ad migrationem quod attinet, sacrae huius Congregationis indulto.

8. Sacerdotes, qui, hac lege non servata, temere arroganterque demigraverint, suspensi a divinis ipso facto maneant; qui nihilo minus sacris (quod Deus avertat) operari audeant, in irregularitatem incidant: quibus a poenis absolvi non possint nisi a sacra hac Congregatione.

*De sacerdotibus ministerium suum spirituali migrantium  
fidelium bono exhibentibus.*

9. Leges de sacerdotibus migrantibus latae eos quoque attingant sacerdotes, qui, aut in itinere transmarino aut in exteris commorationis locis, Europa minime excepta, agricolis aliisque operariis de migrantibus suum praestant ministerium, sive curam hanc sponte sua suscipiant, sive ad hoc assumantur officium ab aliquo ex iis «Operibus», quae in migrantium commodum providenter hac nostra aetate instituta sunt.

*Peculiares Normae ad locorum Ordinarios.*

10. Episcopi Americae aliorumve locorum, de sacerdotibus advenis, qui in suas migraverunt dioeceses, diligenter inquirant, habeantne ii legitimum permanendi indultum, aut certum quoddam permanendi ius consecuti sint vel per incarnationem vel per decennalem legitimam commemorationem; quos, eiusmodi indulto aut iure carere et ceteroqui fidelibus inutiles esse cognoverint, congruenti termino iis praefinito, ad Ordinarios proprios dimittant.

Eadem haec Europae etiam episcopi servant cum de sacerdotibus agitur, qui delato sibi munere spirituali migrantium bono consulendi, in ipsorum dioecesibus degunt, quotiescumque noverint eos fidelibus noxios esse vel inutiles.

11. Optimum autem illud ac maxime optandum, ut earum regionum episcopi, unde crebrius demigrari solet, consilia inter se conferant et constituent qua ratione possint commodius fidelibus suis in remotas alterius linguae regiones abeuntibus comparare sacerdotes, suae linguae gnaros et pietate, doctrina ac prudentia conspicuos; quemadmodum vero Ssmus D. N. migrantibus ex Italia prospexit, sic, vel alia simili ratione, aliquem unum seligant ex Ordinariis, qui ceterorum vice hoc in negotio fungatur, ut exterarum regionum

episcopi eum coram vel scripto adire possint, cum sacerdotes ad spiritualem demigrantium procurationem idonei, sibi opus sunt.

## CAPUT II

### *De sacerdotibus qui ad breve tempus proficiscuntur.*

12. Sacerdotibus, qui, ad breve tempus, ob honestam, vel necessariam causam sint in Americam vel ad Philippinas insulas profecturi, possunt Ordinarii discessoriales litteras concedere, inconsulto quidem Ordinario loci «ad quem», at servatis tamen regulis quae sequuntur.

13. In litteris discessorialibus, praeter reliqua, mentio expressa fiat de causa temporarii discessus.

14. Ad quatuor menses coarctetur dierum itineris et mansionis licentia; sex mensium concedatur nulli, nisi casus aliquis extra ordinem inciderit.

15. Sacerdoti haud omni ex parte probato discedendi venia ne detur, nisi ante de honesta simul et necessaria abeundi causa constiterit; praeterea Ordinario loci «ad quem», secretis litteris, adventus eius renuntietur.

16. Itali autem sacerdotes, quandoque ob honestam et temporariam causam profecturi sunt, prius impetrent veniam discessus a sacra hac Congregatione.

17. Qui, denique, ob temporariam causam discesserunt, elapso temporis spatio sibi concesso, regrediantur, nullamque habeant Ordinarii prorogandae licentiae semel datae facultatem.

Quodsi aut infirmitate aut alia quadam peremptoria causa regressus necopinato impediatur, postquam de rei veritate et de dispensationis necessitate constiterit, ad primum insequentem mensem prorogare tempus liceat episcopo loci; ultra mensem, causis etiam indulti permanentibus, nonnisi Nuntiis vel Delegatis Apostolicis qui ibidem versantur, indultum prorogare liceat ad congruum sed breve tempus, ea

lege, ut id ne cunctentur aut episcopum sacerdotis proprium aut sacram hanc Congregationem edocere.

Qui vero sacerdotes hanc deliquerint regulam, suspensi maneant a divinis.

Praesentibus valituris, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Romae ex S. C. Consistoriali, die 25 Martii 1914.

† C. CARD. DE LAI, episcopus Sabinen., Secretarius.  
S. TECCHI, Adessor.

## *Sagrada Congregación del Índice*

### DECRETUM

*Feria II, die 1 Iunii 1914*

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Papa X sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio Apostolico Vaticano die 1 Iunii 1914, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

HENRI BERGSON, *Essai sue les données immédiates de la conscience*. Paris, Félix Alcan.

— *Matière et mémoire; essai sur la relation du corps a l'esprit*. Ibid.

— *L'évolution créatrice*. Ibid.

ALOIS KONRAD, *Iohannes dea Täufer*. Graz und Wien 1911: *donec corrigatur*.

DAMIANO AVANCINI, *Modernismo*; romanzo. Milano 1913.

RAFAEL URIBE URIBE, *De cómo el liberalismo político colombiano no es pecudo*. Bogotá 1912.

THEODOR WACKER, *Zentrum und kirchliche Autorität* in opusculo: *Gegen die Quertreiber*. Essen 1914.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem, etc.

Datum Romae, die 3 Iunii 1914.

FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefactus*.

L. ✠ S.

Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

---

## *Sacra Congregatio Rituum*

### DECRETUM

#### De luce electrica super altari non adhibeuda

Expostulatum est a sacra Rituum Congregatione utrum lux electrica, quemadmodum vetita est una cum candelis ex cera super altari iuxta declarationem seu decretum, n. 4206 diei 22 novembris 1907, ita etiam in gradibus superioribus ipsius altaris vel ante sacras imagines seu statuas super eisdem gradibus et altari positas prohibitasit?

Et sacra eadem Congregatio, audito etiam specialis Commissionis voto, rescribendum censuit: Affirmative et ad mentem.

Mens est: S. R. C. hanc nacta occasionem, cum innotuerit nonnullis in locis tales abusus invaluisse, ut circa aediculas Sanctorum in pariete super altare positas, et vel in ipsis altaris gradibus ubi candelabra collocantur, parvae lampades electricae variis distinctae coloribus disponantur—quod profecto minus convenit gravitati et dignitati sacrae Liturgiae propriae et decori Domus Dei—facto verbo cum Sanctissimo, etiam atque etiam Rmos. Ordinarios in Domino hortatur ut pro sua religione invigilent ne S. C. decreta posthabeantur, et ecclesiarum rectores doceant quae

in casu, iuxta decreta, permissa quaeque vetita sunt.

Summa autem Decretorum haec est: Lux electrica vetita est, non solum *una cum candelis* ex cera super altaribus (4097) sed etiam loco candelarum vel lampadum, quae coram Ssmo. Sacramento vel Reliquiis Sanctorum praescriptae sunt. Pro aliis ecclesiae locis et ceteris casibus, illuminatio electrica, ad prudens Ordinarii iudicium, permittitur, dummodo in omnibus servetur gravitas, quam sanctitas loci et dignitas S. Liturgiae postulant (3859, 4206 et 4210 ad 1). Nec licet tempore expositionis privatae vel publicae interiorem partem ciborii cum lampadibus electricis in ipsa parte interiori collocatis illuminare, ut Ssma. Eucharistia melius a fidelibus conspici possit (4275).

Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 24 iunii 1914.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charistien., *Secretarius*.

## Extraordinario privilegio

Beatissime Pater.

Ioannes Aguilar Jiménez, Praeses consociationis vulgo Liga Nacional de Defensa del Clero dictae, quae nunc supra quindecim millium sacerdotum hispanorum coalescit, ad Vestram Sanctitatem humillime accedens reverenter exponit:

Praefatam consociationem abhinc tribus annis Matrity sub auspiciis et amantissima protectione Rvmi. Antistitis natam, tamquam finem praecipuum habere Religionem, Ecclesiam, Congregationes Religiosas, clerumque, imo etiam fideles a pravarum praesertim ephemeridum impugnationibus juridice coram tribunalibus defendere, ad quod commisiones directivas clero saeculari ac regulari compositas et corpus ad vocatorum rite aptatum in unaquaque hispana dioecesi habet. Vi constantis laboris ac magna judicialium procesuum copia in felicem perducta exitum publicae ephemerides etiam quae sunt magis radicales hodie



in Hispania adversus personas religiosas, saltem directe et aperta fronte, calumniose oppugnare minime audent.

His inter alia rationibus motus ut magis magisque in dies felix augeatur eventus, orator suppliciter a Vestra Sanctitate benevola pro dicta Consociatione privilegia expostulat ut, nempe, ipsius membra cuadragessimale ieiunium adimplere possint sumendo in noctis collatione piscium carnes ac in Habdomada Maiori ova et lacticia in prandio etiam sacerdotes sumere possint.

Et Deus.

Y a tales preces ha accedido benévola la Santa Sede con el siguiente Rescripto:

S. Gongregatio Concilii, auctoritate SS. mi D. N., attenta attestatione Episcopi Matriten., benigne tribuit eidem facultates iuxta preces, excepta tamen feria VI Maioris Hebdomadae.

Datum Romae die 18 Julii 1914.

F. CARD, CASSETTA, PRAEFECTUS

V. GIORGI, SEC.

(Hay un sello que dice: *Sacra Congregatio Concilii.*)

Por tan extraordinaria concesión pontificia de hoy en adelante todos los que sean socios de la *Liga Nacional de Defensa del Clero*, lo mismo Sacerdotes que seglares, pueden en los días de ayuno tomar toda clase de pescados en la colación de la noche y además los Sacerdotes están dispensados de la prohibición en Semana Santa de los huevos y lacticios, pudiendo tomarlos todos los días a excepción del Viernes Santo.

---

## REAL DECRETO

Concordado sobre el patronato activo de Ayuntamientos y común de vecinos de 2 de Julio de 1914 («Gaceta» de 4 de Julio)

### EXPOSICIÓN

Señor: El art. 26 del Concordato vigente al disponer que todos los Curatos, sin diferencia de pueblos,

de clases, ni del tiempo en que vaquen se provean en concurso abierto, con arreglo al Santo Concilio de Trento, hizo una excepción en su párrafo segundo, a la vez que en favor de los Curatos de Patronato eclesiástico, a favor también de los de patronato laical, determinando la forma en que deben proveerse. — Para la aplicación de este precepto, el Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, considerando que la excepción contenida en el citado párrafo segundo del artículo 26 del Concordato es únicamente aplicable a las familias particulares fundadoras o poseedoras del Patronato, declaró que la presentación para los curatos y beneficios curados que pertenecen a los Establecimientos de beneficencia e Instrucción pública, Ayuntamientos y Común de vecinos de los pueblos corresponden en adelante a la Corona. — La inteligencia y aplicación de este artículo no ha ofrecido por lo general duda alguna en las diferentes diócesis no arregladas todavía, estimándose, salvo rara excepción, en todas aquéllas en que tales patronatos existen que la extinción de ellos y su incorporación a la Corona no debe tener lugar mientras no se lleve a efecto el Arreglo Parroquial, porque el estado de derecho creado por el Concordato vigente, en cuanto se refiere al clero parroquial, a la categoría de las parroquias, su provisión y dotación, y demás particulares propios de la materia, quedó subordinado al Plan y Arreglo, según lo demuestra su art. 24, que dispone se proceda a formar el nuevo arreglo y demarcación, y el mismo Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dictado, según sus palabras, para llevar a debida ejecución el arreglo al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Concordato, como adición y modificación en su caso de la Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854. — Esta opinión se halla confirmada por el art. 28 del propio Real decreto concordado, que al señalar las disposiciones transitorias que han de observarse lo hace, según sus palabras, a fin de facilitar desde un principio la ejecución gradual y el tránsito del estado actual, el de 1867, al definitivo normal que se cree por el plan parroquial; por cuyo texto no puede menos de comprenderse que en las diócesis no arregladas todo cuanto se refiera a demarcación, categorías, dotación y

provisión de parroquias debe continuar como está, sin hacerse alteración alguna ni dejar de ejercerse derechos y privilegios legítimamente adquiridos y reconocidos con anterioridad, permaneciendo todo en el estado transitorio que el citado artículo determina hasta el normal definitivo, que por el arreglo se establezca. En alguna diócesis, sin embargo, no arreglada todavía, se ha puesto en duda la opinión expuesta y generalmente sustentada, o se ha entendido que los patronatos laicales de que se trata han desaparecido por virtud del precepto contenido en el art. 17 del mencionado Real decreto, quedando desde su publicación incorporados a la corona.—Por lo cual, para desvanecer toda duda fijando definitivamente el sentido y extensión del art. 17 del Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, y con el fin de que en todas las diócesis no arregladas se entienda y aplique con unidad de criterio, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del mismo, en inteligencia y de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.—Madrid, 2 de Julio de 1914.—Señor: A. L. R. P. de Vuestra Majestad, *Javier González de Castejón*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º El patronato laical sobre los curatos y beneficios curados, perteneciente a los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Ayuntamientos y Común de vecinos de los pueblos a que se refiere el artículo 17 del Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, se considera subsistente en las diócesis no arregladas. Los patronos podrán ejercitar el derecho de presentación en la forma establecida por el párrafo segundo del art. 26 del vigente Concordato, en los beneficios de este género vacantes y en los que vacaren en lo sucesivo, hasta tanto sea llevado a efecto el arreglo parroquial de la diócesis.
- 2.º Al verificarse el arreglo parroquial de cada dió-

cesis se declarará extinguido dicho patronato en un auto especial que al efecto se dicte, quedando desde entonces definitivamente incorporado al patronato de la Corona.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1914.—ALFONSO.  
—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejón*.

---

## MINISTERIO DE ESTADO.--3.<sup>a</sup> OBRA PÍA

---

### COPIA

“Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.

Tengo el gusto de acusar recibo de la letra del Banco de España, número 10, por valor de 22.984'79 francos, remitida de Real orden de 26 de Marzo del año en concurso, importe de las limosnas recaudadas en las Comisaría del Reino durante el año 1912.

Dios guardé a V. E. muchos años.—Jerusalén, 19 de Junio de 1913.—(Firmado), *Fr. Aquilino Llaneza*, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración. *Exmo. Sr. D. Servando Crespo*, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.

Está conforme,

*Servando Crespo*.

---

## MINISTERIO DE ESTADO.--CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

---

### Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias etc., y remitidas por los mismos a este Centro, durante el año 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

Almería, 94'55.—Astorga, 1.215'00—Avila, 109'30.—Barbastro, 164'75. Barcelona, 219'00 --Burgos, 164'00.—Calahorra, 453'25 —Canarias, 327'00.—Cartagena, 885'85 --Ceuta, 7'00.—Ciudad Real, 100'00.—Ciudad

Rodrigo, 8'00 — Córdoba, 54'00 — Cuenca, 100'00.—  
Granada, 589'35.— Guadix, 300'00 — Huesca, 161'80.—  
Ibiza, 25'00.— Jaca, 139'15 — León, 1.355'90.— Lugo,  
1.512'00.— Madrid, 50'00.— Madrid, 600'00.— Madrid,  
362'75.— Málaga, 602'50.— Mallorca, 956'61.— Menorca,  
191'00.— Mondoñedo, 80'00.— Orense, 316'60.— Orihuela,  
426'60.— Osma, 245'00 — Oviedo, 377'36.— Palencia,  
500'00. Pamplona, 4.186'05.— Plasencia, 12'90.— Sala-  
manca, 530'00.— Santander, 1.136'00. Santiago, 89'00.  
— Segorbe, 70'00 — Segovia, 283'90.— Sevilla, 410'00.—  
Solsona, 1.250'00. Tarazona, 10'00.— Tarragona,  
200'00.— Tenerife, 102.— Teruel, 7'25. Toledo, 1.000'00.  
— Tudela, 70'00 — Tuy, 569'10.— Urgel, 775'00 — Valen-  
cia, 2.508'00.— Valladolid, 263'55.— Vich, 786'50.— Vi-  
toria, 3.134'18 — Zamora, 3'00.— Zaragoza, 53'00.— To-  
tal, general, 30.142'75.

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérida y Sigüenza. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Jaén y Tortosa. Está justificada la falta de remisión de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas, setenta y cinco céntimos.— Madrid, 1.º de Enero de 1914

El Interventor, *Luis Valcárcel*.—V.º B.º, El Jefe de la Sección, *Servando Crespo*.

---

## RELACIÓN

de los señores Sacerdotes que han practicado los Santos Ejercicios en la segunda tanda del año 1914

M. I. Sr. D. Ceferino Andrés Calvo, Provisor y Vicario General.

» » » » Federico Liñán, Mastrescuela de la Santa Iglesia Catedral Basílica.

» » » » Juan Cajal Paz, Penitenciario id.

» » » » José Montalvo, Canónigo id.

Sr. D. Marcial Aniceto, Beneficiado id.

### Arciprestazgo de Alba

- Sr. D. Matías Monzón, Párroco Arcipreste da Alba.
- » » Pedro Caballo Vázquez, Párroco de Terradillos.
- » » Higinio García Cuesta, id. de Villagonzalo.
- » » Práxedes Martín García, id. de Galisancho.
- » » Ramón de la Mano, id. de Pedraza.
- » » Gabriel Herrero, id. de Encinas de Arriba.

### Arciprestazgo de Armuña Alta

- Sr. D. Narciso Poveda, Párroco de Orbada.
- » » Rafael Lozano, Ecónomo de Villaverde.

### Arciprestazgo de Armuña Baja

- Sr. D. Francisco Montes, Párroco de Mata de Armuña.
- » » Elías Martín Hernández, id. de Torresmenudas.
- » » Tomás López Vicente, id. de Valverdón.
- » » Juan Sánchez Barbero, Ecónomo de Calzada de Valdunciel.

### Arciprestazgo de Arapiles

- Sr. D. Daniel Martín Herrero, Párroco de Miranda de Azán.
- » » Domingo Sambricio, Ecónomo de Cilleros.
- » » Jesús Cuadrado, id. de Pelabravo.

### Arciprestazgo de Catalapiedra.

- Sr. D. Faustino García, Párroco de Vallesa.
- » » Isidoro Hernández, id. de Arabayona.
- » » Baldomero Hernández, id. de Poveda de las Cintas.

### Arciprestazgo de Ledesma

- Sr. D. Diego García Hernández, Párroco de Gejo de los Reyes.
- » » Juan Martín, id. de Arco.
- » » Manuel Alvarez, id. de Tremedal.
- » » Gabriel Romero, id. de Villaseco de los Gamitos.

### Arciprestazgo de Linares

- Sr. D. Basilio Fuertes, Párroco de Lién.
- » » Pedro Jesús Sánchez, Ecónomo de Frades.
- » » Alfredo Hernández, id. de Tornadizo.

### Arciprestazgo de Peña de Francia

- Sr. D. Isaac Pérez Carrasco, Párroco de Mogarraz.
- » » Angel Tabernero Bautista, id. de Villanueva.
- » » Claudino Hernández Garzón, id. Arroyomuerto.

### Arciprestazgo de Peñaranda

- Sr. D. Ildefonso Polo, Coadjutor de Peñaranda.  
» » Francisco Zurdo, Presbítero, Párroco jubilado de las Uces.

### Arciprestazgo de la Ribera

- Sr. D. Sebastian Villoria, Párroco de Vidola.  
» » Melitón Morán, id. de Villar de Ciervos.  
» » Salvador Toribio, id. de Masueco  
» » Francisco Carballares, Ecónomo de Vilvestre.  
» » Joaquín L. Mateos, id. de Zarza.

### Arciprestazgo de Rollán

- Sr. D. Leopoldo González, Ecónomo de San Pedro del Valle.  
» » Ricardo Jiménez, id. de Barbadillo.

### Arciprestazgo de Salvatierra

- Sr. D. Manuel Rodríguez, Ecónomo de Casafranca.  
» » José Sánchez Bustos, Párroco de Salvatierra.  
» » Cornelio Martín Conde, id. de Fresno Alhándiga.  
» » Abdón Segurado Ledesma, Ecónomo de Berrocal de Salvatierra.

### Arciprestazgo de Tavera

- Sr. D. Ildefonso Calama, Párroco de Aldehuela.  
» » José Santos, id. de Cabeza de Diego Gómez.  
» » Miguel Girón, id. de Tavera de Abajo.  
» » Gregorio Gordo, Ecónomo de Carnero.  
» » Remigio Salinas, Párroco de Mata de Ledesma.

### Arciprestazgo de Valdevilloria

- Sr. D. Aquilino Morán, Teniente Párroco de Aldearrubia.  
» » José Ramos, Párroco de Aldealengua.  
» » Claudio García, Ecónomo de Huerta.  
» » Francisco Sánchez, Coadjutor de Babilafuente.

### Arciprestazgo de Valdobra

- Sr. D. Lorenzo Sánchez, Ecónomo de Rinconada.  
» » Manuel García, Párroco de Berrocal de Huebra.  
» » Manuel Villafranca, Coadjutor Regente de Gallegos de Huebra.  
» » José Riesco, Ecónomo de Muñoz.  
» » Generoso Moro, id. de Navaredonda de la Rinconada.  
» » Generoso Rivas, Coadjutor de Tamames.

Sr. D. Alejandro García, Párroco de Aldeanueva de la Sierra.

#### Arciprestazgo de Villarino

- Sr. D. Guillermo Pérez, Párroco de Manceras.
- » » Fernando Sánchez, id. del Manzano.
- » » Blas Martín Cuadrado, id. de Pereña.
- » » José María Mangas Delgado, Presbítero

#### Arciprestazgo de Vitigudino

- Sr. D. Francisco Tavera, Párroco de Encinasola de los Comendadores.
- » » Bernardino Carreño, id. de Buenamadre.
- » » Francisco Martín, id. de Pozos de Hinojo.
- » » Pablo Martín Dorado, id. de Cerezal de Puertas.
- » » Manuel González Sánchez, id. de Cipérez.
- » » Juan Conde Martín, id. de Peralejos de Arriba.
- » » Belisario Medina, Ecónomo de Espadaña.
- » » Florencio Gil Regalado, Presbítero de Vitigudino.

#### Arciprestazgo de Salamanca

- Sr. D. Patricio Pereña, Rector del Seminario.
- » » Carlos del Brío, Vicerrector de id.
- » » Hipólito Bartolomé, Capellán.
- » » Angel Vicente Ruano, Párroco jubilado.
- » » José Encinas Bellido, Párroco de San Juan de Sahagún.
- » » Simón Prieto, Capellán.
- » » Sebastián García Boyero, Párroco Jubilado.
- » » Francisco Ramos, Catedrático del Seminario.
- » » Gerardo S. Pascual, id.
- » » Miguel Sánchez, Teniente Párroco de la Purísima.
- » » Angel López de Diego, Capellán del Rvdmo. Prelado.
- » » Fernando Peña, Profesor del Seminario.
- » » Remigio Jiménez, Mayordomo de id.
- » » Juan Manuel Hernández, Párroco de Cabaco (en la Peña de Francia).
- » » Lope Pérez Flores, Capellán del Convento de la Madre de Dios (en Loyola).
- » » Francisco Borrego, Profesor del Seminario (en Loyola).
- » » Manuel Marín Rojo, Presbítero, Maestro de Cantalá-piedra (en los PP. Carmelitas de Salamanca).



- Sr. D. Salustiano Escudero, Beneficiado de la Catedral (en ídem).  
» » Francisco Antonio López (en los Carmelitas de Alba).

---

## SOBRE LA EMIGRACIÓN DE LOS ESPAÑOLES

---

El Muy Ilustre Sr. Director del *Boletín Eclesiástico de Valladolid*, nos ruega en atento B. L. M. la inserción del siguiente comunicado que con gusto transcribimos para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar:

No hace mucho tiempo aún, se inició en España la Asociación de San Rafael en favor de los emigrantes, por indicación del señor Inter-Nuncio de la Argentina: el que viéndolo la gran multitud de españoles que llegaban al puerto de Buenos Aires, como ovejas sin Pastor, acudió a la Sagrada Congregación de Religiosos en Roma, para que pusiera algún lenitivo a aquel mal, por medio de los Religiosos españoles que tienen casa en aquella República y la Sagrada Congregación de Religiosos aprobó la fundación de la Asociación de San Rafael.

La necesidad de una acción protectora de los emigrantes se impone para salvar millares y millares de nuestros hermanos de la miseria moral y material, para impedir que se conviertan en esclavos y para procurar la salud de tantas almas que están expuestas a perderla; y sin duda por estas razones, el Sumo Pontífice creó por el *Motu Proprio* del 15 de Agosto de 1912 una Sección especial dedicada a los emigrantes, en la Congregación Consistorial de la Corte Romana.

El Emmo. Sr. Nuncio de S. S. Monseñor Ragonesi bendijo a cuantos cooperaran en tan benéfica institución; el señor Cardenal Aguirre, Arzobispo de Toledo (que en paz descansa) aceptó la Presidencia honoraria y nuestro amantísimo Prelado ha concedido la Aurorización necesaria para que funcione en esta capital un *Secretariado general para toda la Provincia Eclesiástica de Valladolid*, compuesto de una comisión de caballeros y otra de señoras, reconociendo-

las la personalidad necesaria para que se ocupen de cuanto conciernen al alma y al cuerpo de tantos infelices como salen de su país porque en él no encuentran medios de vida.

Para todo cuanto se relacione con la emigración queda constituida la Comisión en su domicilio social, Ruiz Hernández, 14, Valladolid.

---

## CONGRESO CATEQUÍSTICO NACIONAL ESPAÑOL

---

# CRÓNICA OFICIAL DEL MISMO

---

Acompañados de atenta carta del M. I. Sr. Secretario general D. Lorenzo Rodríguez, hemos recibido los dos tomos en que extensamente se hace la reseña de cuanto tuvo lugar en la preparación y celebración de esta magna Asamblea religiosa.

Nada menos que mil treinta páginas de apretada lectura contienen los dos volúmenes. El trabajo para reunir y ordenar hasta los más insignificantes detalles necesariamente ha tenido que ser muy grande, pero el éxito en la reseña ha de satisfacer al más exigente.

Cumpliendo gustosos el ruego que el M. I. Sr. Secretario general nos hace para gobierno de los socios inscritos en el dicho Congreso y en especial del clero, a continuación insertamos las siguientes advertencias que servirán de norma para la adquisición de esta interesante y provechosa crónica:

1.<sup>a</sup> Los socios protectores, activos y honorarios no inscritos en la Junta Central habrán de recibir la crónica que les corresponde en la Secretaría de Cámara de la Diócesis en que se inscribieron

2.<sup>a</sup> Los inscritos en la Junta Central que desearan recibirla, por correo deberán remitir previamente a la Secretaría general del Congreso —Palacio Arzobispal— Valladolid; el *carnet* que acredite su derecho, acompañando sellos de correo por valor de 0,45 pese-

tas y de 0,25 además si desean que la remesa se haga certificada, siendo de notar que la secretaría no responde de los envíos no certificados.

3.<sup>a</sup> La crónica se halla de venta para los que no tengan derecho a ella en la Secretaría del Congreso al precio de *seis pesetas*, en el cual están incluidos los portes.

4.<sup>a</sup> Los Congresistas inscritos en esta diócesis de Salamanca pueden, cuando gusten, recoger los ejemplares en la Secretaría de Cámara de este Obispado.

---

## COLLATIO MORALIS MENSE SEPTEMBRE HABENDA

---

### QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum ira maxime impediatur rationis usum? S. Thom.  
1.<sup>a</sup> 2.<sup>ca</sup>, q. XLVIII, a. 3.<sup>o</sup>

### CASUS CONSCIENTIAE

Coloni duo, mitente domino, in praedium Salmanticae examen apum ferebant sacco inclusum et magnam ciborum vim. Quorum maxima, iuvente domino cura, ne, quoad passint, tributa solveret urbana. Iuxta urbem, ecce duo vectigalium exactores irruunt, iubentque ciborum tributum solvi, quos ferri compererant. Quid facerent miseri? Ac tamen paratae saevitiae domini si legis ministris obtemperarent. Repente illuxit menti consilium, ex relaxato sacco torquent in homines inermes examen apum. Quae iratae, auctae sole, ferociter in oculos, in ora, in manus exactorum irruentes, dolore, aculeo, viru nihil tale sperantes profligunt. Sequuntur, instantque atrocius feroces bestiolae. Rustici duo, arrepta occasione, se dedere fugae praecipites, et incolumes cibos iuxta imperium domini detulere

### QUAERITUR

- 1.<sup>o</sup> Suntne leges de tributis mere penales?
- 2.<sup>o</sup> Licetne deludere legem corrumpendo, vel vulnerando eius ministros.
- 3.<sup>o</sup> Ad quid tenentur coloni, uti in casu?

# LA MUERTE DEL PAPA

## Honras fúnebres en la Catedral

A las diez de la mañana del 27 último, se celebraron en la Catedral solemnísimas honras fúnebres en sufragio de Su Santidad Pío X.

En la capilla central se había levantado un suntuoso catafalco de tres pisos; en la parte superior, habíanse colocado los atributos pontificios, tiara y báculo y las llaves; numerosos blandones rodeaban el túmulo y se hallaban cubiertos con terciopelos negros, adornados con escudos de la Basílica.

Sobre el catafalco elevábase a gran altura una gran corona, de la que pendían una cruz y cuatro anchas franjas de tela negra, que en forma de dosel, iban a parar a las cuatro columnas sustentadoras de la capilla, y en las cuales se leían las palabras siguientes: *Pius X Pontifex Maximus*.

Desde mucho antes de la hora señalada para dar principio a los oficios, se habían congregado en la Catedral numerosísimos fieles, demostrando así el respeto y la veneración al que en la vida fué Jefe de la Iglesia universal.

En la capilla mayor se hallaban los señores Gobernador civil, Vizconde de San Javier; Alcalde, Sr. Martín; el Diputado provincial, Sr. Díez González; el Coronel de Albuera, Sr. Cabezas, y todos los demás jefes y oficiales de dicho regimiento; zona, intendencia, intervención, escala de reserva y guardia civil, francos de servicio.

En el coro, tomaron asiento el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, el Presidente de la Audiencia, Sr. Santiuste; el Fiscal, Sr. Moreno; el Teniente fiscal, señor Hebrero, y los Magistrados señores Canseco y Heras; el Vicerrector de la Universidad, Sr. Cuesta, con los Decanos Sres. Nó y Segovia, y los Catedráticos de la Universidad Sres. Rodríguez Miguel, Bustos, Rodríguez Aniceto, Revillo y Boiza; el Senador por la misma, Sr. Maldonado, y los maceros, que hicieron guar-

dia en la puerta del coro; el Interventor de Hacienda, Sr. Barrio; el Profesor del Instituto, Sr. Berrueta; el Notario, Sr. Firmat; el Secretario de la Diputación, Sr. Díez Lozano, y representaciones de las Ordenes religiosas de Jesuitas, Agustinos, Carmelitas, Dominicos, Capuchinos y Salesianos, Rector y Profesores del Seminario, los párrocos de la ciudad, gran número de sacerdotes y otras comisiones y entidades.

Junto a la verja central había también numerosas comisiones del Círculo de Obreros, Cofradías y demás Asociaciones religiosas, y el resto del templo hallábase ocupado completamente por gran número de fieles.

La capilla de música de la Catedral, reforzada por elementos de los Padres Dominicos, entonó solemne misa de *Requiem* y responso del maestro Perosi.

Ofició el muy ilustre Sn. Arcediano, asistido por los Sres. Lectoral y Montalvo.

En los responsos oficiaron los capitulares señores Chantre, Maestrescuela, Bravo y La Mano.

La oración fúnebre estuvo a cargo del Canónigo Magistral Sr. Pereira, quien con la elocuencia que le caracteriza, pronunció una brillante oración en honor del Papa recientemente fallecido.

El Sr. Pereira hizo una sucinta biografía del Papa, describiendo a grandes rasgos sus prendas personales y dotes de carácter.

Hizo después sentidas consideraciones sobre algunos de los rasgos más salientes del Pontífice, su humildad y sencillez, que agigantaron de tal manera su figura, que se hizo amar y respetar del mundo entero; analizó su labor como Pontífice con gran maestría y discurrió sobre el estado actual de cosas en el mundo europeo, por cuya paz y tranquilidad tanto trabajó en los últimos días de su vida y no consiguiendo detener en su carrera fratricida a las naciones, el sentimiento que esto le produjo le acarreó la muerte.

Terminó su sentido discurso pidiendo lo que el Papa en sus últimos momentos pedía con todo anhelo, que rezáramos e hiciéramos penitencia para que Dios se compadezca de esta desgraciada Europa que se agita en terrible convulsión por la lucha fratricida a que se arrojan sus habitantes, sembrando la ruina y desolación por todas partes.

La hermosa oración del Sr. Pereira fué un modelo en su género, siendo por ello muy felicitado.

El pueblo salmantino completó con su piedad la magnificencia de estos solemnísimos funerales.

---

## EL PADRE WERNZ

---

El día 19 del pasado mes de Julio, a las once y media de la noche, falleció santamente en Roma el Reverendísimo P. Francisco Javier Wernz, Prepósito General de la Compañía de Jesús.

El Rvdo. P. Wernz nació en Rottweill (Wurtemberg) el 4 de Diciembre de 1842

Ingresó como novicio a los quince años de edad, o sea el 5 de Diciembre de 1857, pronunciando los cuatro votos el 2 de Febrero de 1876.

Los grandes méritos del P. Wernz no tardaron en ser reconocidos. En 1882 fué nombrado catedrático de Derecho canónico en la Universidad Gregoriana de Roma, de la cual, en 1904, fué elegido Rector, cargo que desempeñó hasta el 8 de Septiembre de 1906, en que le invistieron con el cargo que desempeñaba en el momento de su muerte.

Ha sido también consultor del Santo Oficio, del Índice, de los asuntos eclesiásticos extraordinarios, del Concilio, individuo de la Comisión para la codificación del Derecho canónico, etc.

El Rvdo. P. Wernz ha muerto a los setenta y dos años de edad. Hasta que fué elegido Prepósito general no había ejercido ningún cargo de gobierno en la Compañía, viviendo dedicado a sus estudios, sus libros y a sus enseñanzas, a las que consagró la mayor parte de su vida, con santa gloria para él y para su instituto.

Hace poco, con motivo del primer centenario del restablecimiento de la Compañía, dirigió a todas las Casas de la misma una hermosísima carta, y fué hon-

rado por Pío X con otra que ya conocen nuestros lectores, llena de profundas enseñanzas.


Uno de sus discípulos, el canónigo de Barcelona don Enrique Plá y Deniel, publicaba el siguiente juicio del valer intelectual del P. Wernz con ocasión de su nombramiento para el Generalato de la Compañía:

“El P. Wernz no es un talento, es un genio: ha llegado su entendimiento a las alturas de las grandes síntesis de los conocimientos humanos... Tiene publicados cuatro tomos de su obra *Jus decretalium*, cuya publicación ha suspendido desde el *Motu proprio* de Pío X ordenando la codificación del Derecho Eclesiástico. El mérito principal de esta obra consiste a nuestro entender en el carácter altamente científico que sabe dar a una ciencia positiva el íntimo nexo que logra manifestarse entre el Derecho Canónico y la Filosofía y Teología cristiana por una parte, y la Historia por otra, apareciendo siempre en su obra con brillo retulgente los principios fundamentales teóricos en que se basan las disposiciones prácticas, la historia más exacta de las disposiciones de la disciplina Eclesiástica, y, por último, la disciplina vigente, clara y cuidadosamente separada de lo que con cierta templada ironía, que no rara vez usa nuestro docto profesor, llama arqueología del Derecho... Enseñando, enseña a aprender y, aun cuando tal vez no lo hayamos nosotros aprendido, enseñando enseña a enseñar.”

\* \* \*

En esta ciudad se celebraron el 29 en la iglesia de la Clerecía solemnes funerales, asistiendo representaciones de todas las Ordenes religiosas, asociaciones y congregaciones piadosas, y gran número de sacerdotes y seglares.

EL BOLETÍN ECLESIASTICO se asocia al duelo de la ínclita Compañía de Jesús, y pide a sus lectores una plegaria por el alma del ilustre finado.



---

## NECROLOGÍA

---

Han fallecido: D. Wenceslao Vivas, párroco jubilado de Miranda del Castañar, y D. Cipriano García Pérez, párroco de Moraleja de Huebra.

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios del Clero, por lo que todos los señores socios se servirán aplicar la misa y tres responsos de reglamento por cada uno de los finados.—R. I. P. A.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

### VII CERTAMEN PERIODÍSTICO

Hemos recibido el Programa del VII Certamen Periodístico *Ora et Labora*.

El plazo de presentación de los trabajos termina el último día de Septiembre.

Los seminaristas que deseen tomar parte en este Certamen obtendrán un ejemplar del Programa, pidiéndolo al Director de *Ora et Labora*, Seminario de Sevilla.